

Tema:	Salud
Año de aprobación del Informe:	2009
Jurisdicción:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Organismo de control:	Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
Organismo auditado:	Hospital de Pediatría Prof. Juan P. Garrahan
Objetivo de la auditoría:	Auditoría financiera de los recursos transferidos al Hospital por el Gobierno de la Ciudad
Período analizado:	2007
Año en que se realizó:	2008
Fuente:	<a href="http://www.agcba.gov.ar/docs/Info-6%2008%2009%20%20Proy%20Informe%20Final%20Garrahan.pdf">http://www.agcba.gov.ar/docs/Info-6%2008%2009%20%20Proy%20Informe%20Final%20Garrahan.pdf</a>

### OBJETIVO

La Auditoría General de la Ciudad (AGCBA) auditó el Hospital de Pediatría Prof. Juan P. Garrahan con el objeto de examinar las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud en sus aspectos legales y financieros. La auditoría en cuestión fue desarrollada sobre la gestión de **2007**, durante octubre a diciembre del 2008 y **aprobada en el año 2009**.

### SINTESIS

El Hospital Nacional de Pediatría Prof. Juan P. Garrahan, **fue creado en 1982 por Decreto PEN 1091** como unidad orgánica del entonces Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación. Posteriormente, teniendo en cuenta los estudios realizados acerca de los servicios de atención pediátrica del área metropolitana y el elevado costo del equipamiento funcional, se estima conveniente modificar el criterio sentado por el decreto PEN 1091/82 y darle al Hospital Garrahan la naturaleza de Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC).

Estas razones son las que motivan la sanción del decreto **PEN 598/87**, mediante el cual se transforma el hospital en uno de los entes previstos en la ley 17.102, de creación de los SAMIC, a la vez que se aprueba el convenio celebrado el 9 de abril de 1987 entre el Ministerio de Salud (dependiente del PEN) y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el estatuto que regiría -a partir de esa fecha- los destinos del hospital. Entre las disposiciones más importantes, se destaca la intencionalidad de las partes de transferir el hospital a jurisdicción municipal, como también las cláusulas que definen la composición del

patrimonio (conformado por el inmueble cedido en usufructo por el Estado Nacional) y de los recursos (integrados - principalmente- por aportes del Poder Ejecutivo Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires).

**En 1989 se dicta el decreto PEN 815/89, que ratifica un nuevo convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989** entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Salud y Acción Social . El mencionado instrumento establece, en la cláusula 4º, que los firmantes se obligan a aportar por partes iguales los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento del hospital y su desarrollo. También aprueba un nuevo estatuto y designa al ex -Tribunal de Cuentas de la Nación como órgano fiscalizador del hospital.

Por último, con fecha 29 de agosto de 1994, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires suscriben un tercer convenio, con el objeto de introducir modificaciones parciales a sus antecesores. Entre los cambios más relevantes con relación al convenio de 1987, es el abandono de la intención de transferir al hospital a jurisdicción Municipal, se lo categoriza como "de referencia nacional", aunque se dispone que ambas jurisdicciones contribuyan a su sostenimiento presupuestario. Otro de los cambios introducidos al convenio de 1989, es en la conformación del Consejo de Administración, que pasa a ser de cuatro miembros titulares (dos por cada una de las partes), mientras que la Presidencia comienza a ser ejercida en forma rotativa y alternada por cada uno de sus miembros.

**De acuerdo a los antecedentes reseñados en el punto precedente, el hospital fue concebido como una unidad asistencial con un patrimonio especialmente integrado por un inmueble donado por el Estado Nacional y por recursos aportados -en partes iguales- por dos jurisdicciones: por un lado la Nación y por el otro, la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy devenida en Gobierno de la Ciudad Autónoma. Conforme al estatuto, el Consejo de Administración se encuentra integrado -en partes iguales- por miembros designados por cada jurisdicción partícipe, ejerciéndose la presidencia de manera rotativa y alternada.**

El hospital confecciona presupuestos con periodicidad anual. Para el ejercicio 2007, los gastos de funcionamiento estimados ascendían a \$ miles 256.376, de los cuales se preveía el financiamiento de la Ciudad de \$ miles 128.188, este importe cubría el 49,9% del presupuesto de la institución.

Las observaciones que efectuó el Organismo de Control se exponen a continuación:

- **El Gobierno de la Ciudad no ha dictado normativa alguna disponiendo la fiscalización permanente del hospital por parte de algún órgano de control externo al mismo.**

La AGCBA postula que "si bien durante la etapa previa a la autonomía porteña era razonable que las funciones de control fueran ejercidas únicamente por el órgano de control externo del sector público nacional<sup>1</sup>, considerando la estructura de financiamiento y administración mixta de la entidad y la transformación de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en Gobierno de la Ciudad Autónoma junto a la normativa vigente, éste aún no dictó normativa alguna para ejercer con autonomía su función de control sobre la gestión de recursos y gastos". Afirmar además que "este vacío normativo debilita los controles a cargo de una de las jurisdicciones partícipes, a la vez que transforma a la fiscalización del hospital en una actividad esporádica u optativa, cuando debería resultar rutinaria y de cumplimiento obligatorio".

Y ya en la conclusión general del informe se expresa "la AGN es el órgano fiscalizador del hospital, facultad otorgada mediante un decreto del PEN, en un período en donde la otra jurisdicción partícipe (MCBA) no gozaba de autonomía. Sin embargo, a partir de la transformación de la ex MCBA en Gobierno de la Ciudad Autónoma, este último no ha dictado aún normativa alguna estableciendo la fiscalización permanente por parte de algún órgano de control externo al Hospital, destinado a salvaguardar los intereses de la Ciudad. Este vacío normativo convierte a las tareas de control sobre el Hospital, en actividades opcionales, acotadas y no rutinarias, cuando deberían realizarse con regularidad, periodicidad y con un mayor alcance, atendiendo la importante y creciente incidencia de las transferencias a este Hospital..."

- **La información contable del hospital no se expone en la Cuenta de Inversión presentada por el GCBA.**

Señala el informe que "la Cuenta de Inversión 2007 no incluye los estados contables del hospital Garrahan en el capítulo específico destinado a exponer la información

---

<sup>1</sup> El Art. 4° del Decreto PEN 815/89 instituye que la fiscalización del hospital estará a cargo del entonces Tribunal de Cuentas de la Nación, actual Auditoría General de la Nación (AGN). Esta última audita y dictamina los Estados Contables anuales del Hospital, a la vez que realiza relevamientos de circuitos administrativos, evaluación de controles internos y rúbrica de libros y registros.

contable de todos los entes en los que el GCBA tiene participación (por ejemplo CEAMSE, Corporación Antiguo Puerto Madero SA, Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, todos ellos con una participación de la CABA del 50% del patrimonio)

Los auditores argumentan que "de acuerdo a las previsiones contenidas en el Art. 116° de la Ley 70, las entidades del sector público, excluida la Administración Central, deben entregar a la Contaduría General, dentro de los 4 meses de operado el cierre del ejercicio, los Estados Contables Financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. De acuerdo a los antecedentes ya analizados, el hospital es un ente público que cuenta con la participación del GCBA, en lo que hace a su estructura de financiamiento y a la conformación de su Consejo de Administración.

Y agregan que "la situación descripta convierte de hecho al hospital en una entidad no sujeta las obligaciones emergentes de la ley 70, que alcanzan a todas las entidades públicas o privadas que reciben aportes, beneficios o subsidios, en lo que a rendición de cuentas se refiere".

- **El Consejo de Administración no dispone de información contable actualizada.**

Los auditores señalan que "a la fecha de finalización de las tareas de campo (diciembre 2008), los últimos estados contables aprobados y auditados por la Auditoría General de la Nación (AGN) son los correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2003, hallándose en proceso la auditoría de los estados contables del ejercicio 2004".

"Del mismo modo, la contabilidad del ejercicio 2003 fue transcripta a libros rubricados con significativa demora, teniendo en cuenta que el registro que la contiene fue rubricado por la AGN en el mes de junio de 2007. Esta situación pone de relieve un importante retraso en la elaboración y/o transcripción a libros rubricados de la información contable y financiera, considerando las obligaciones emergentes del Estatuto del hospital, que exige la aprobación de los Estados Contables a los 120 días de finalizado el ejercicio económico.

La Auditoría de la Ciudad afirma "que los retrasos en la información dificultan la realización de tareas de control en forma oportuna, lesionando la transparencia de la gestión, en lo que hace a la adecuada y eficiente

utilización de los recursos; a la vez de revelar incumplimientos de las disposiciones estatutarias”.

De acuerdo a los comentarios recibidos de las autoridades del hospital, “el retraso en la contabilidad se produjo a raíz del desarrollo e implementación de un nuevo sistema informático, por las dificultades que se presentaron con su antecesor (sistema “Tango”), vigente hasta el 2003, que se vio colapsado ante las crecientes necesidades informativas y operativas”.

- **Incumplimiento de la normativa que exige el ejercicio de una opción a empleados del hospital que provienen de la ex MCBA.**

“Al 31/12/07 el hospital cuenta con una dotación de 68 empleados provenientes de la ex MCBA a quienes liquida sueldos, deduciendo de éstos los haberes abonados y liquidados por el Gobierno de la Ciudad. De acuerdo a los términos de la Resolución 386/90, dictada por el Consejo de Administración del hospital, los profesionales médicos provenientes de la Administración Municipal debían ejercer la opción por el régimen propio del hospital o, caso contrario, debían reintegrarse a la planta del organismo de origen.

No obstante, en la generalidad de los casos, la opción nunca fue ejercida, lo cual, además de constituir un incumplimiento a las disposiciones internas, dio lugar a una situación irregular, como es la coexistencia de dos empleadores (GCBA y hospital) para un mismo agente, así como también se requiere de una doble liquidación de haberes para el pago del sueldo de cada agente de la dotación en cuestión, todo ello por el cumplimiento de una misma tarea”.

Otro punto que identificaron los auditores es que **“el Hospital no dispone de un sistema de información interno que integre sus propios registros contables y financieros con sus registros presupuestarios, situación que genera ineficiencias y duplicidad de tareas, a las vez de ocasionar diferencias que podrían eventualmente inducir a una inadecuada toma de decisiones”**